

Asimismo manifiesta su voluntad de que se deposite en el Museo de Málaga.

La Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su art. 91.1 faculta a la Consejería de Cultura para aceptar donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno previsto en el art. 80 de la Ley 4/1986 de 5 de mayo.

Por lo expuesto, visto el informe del Museo de Málaga y a propuesta de la Dirección General de Bienes Culturales,

RESUELVO

Primero. Aceptar la donación de las obras de don Aurelio Díaz Trillo (Buly), que por este acto pasan a ser propiedad de la Junta de Andalucía.

Segundo. Asignar las citadas obras al Museo de Málaga, cuyo director levantará acta de recepción definitiva por donación, en la que se mencionará la presente Orden de aceptación. Consecuentemente, las obras ingresarán en el Museo, en concepto de depósito de la Junta de Andalucía, que lo acuerda en su calidad de Administración gestora y en virtud de lo dispuesto en el art. 9.1.c del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril.

Sevilla, 13 de marzo de 1995

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 31 de marzo de 1995, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2197/92, interpuesto por don Juan José Gallego García.

En el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2197/92, interpuesto por don Juan José Gallego García, contra la Orden de 30 de julio de 1992, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de 25 de octubre de 1991 relativa a imposición de sanción.

En consecuencia con el Recurso citado anteriormente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, ha dictado Sentencia con fecha 21 de febrero de 1994, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Estimar el Recurso Contencioso-Administrativo que el Procurador don Tomás López Lucena, en nombre y representación de don Juan José Gallego García, de 26 de octubre de 1992, interpuso contra la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía dictada el 30 de julio de 1992 en el expediente sancionador M/99/90, instruido por la Dirección Provincial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y por la que confirmaba en alzada la resolución del citado Instituto de 25 de octubre de 1991 por la que como autor de una falta del artículo 410 del Reglamento de Montes le impuso una multa de 38.712 pesetas e indemnización de igual cuantía por los daños y perjuicios causados, cuya nulidad declaramos por no ser conformes a Derecho. Sin expresa condena en costas».

En su virtud, este Organismo, de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 31 de marzo de 1995.

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

ORDEN de 31 de marzo de 1995, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2631/92, interpuesto por doña Consuelo Uceda Vargas.

En el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2631/92, interpuesto por doña Consuelo Uceda Vargas, contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, de 30 de marzo de 1992, desestimatoria del Recurso de Reposición interpuesto contra la Orden de la misma Consejería de 25 de abril de 1991 que le imponía una multa 128.689 pesetas y la obligación de repoblar los terrenos afectados por la corta.

En consecuencia con el Recurso citado anteriormente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 25 de marzo de 1994, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Uceda Vargas anulamos por contrarias al ordenamiento jurídico las resoluciones de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía ya reseñadas. Sin costas».

En su virtud, este Organismo, de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 31 de marzo de 1995.

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

ORDEN de 5 de abril de 1995, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso núm. 3929/89, interpuesto por don Tomás González Soto, don Juan José Almendral Torres y don José Pérez González.

En el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3929/89, interpuesto por don Tomás González Soto, don Juan José Almendral Torres y don José Pérez González, contra la Resolución desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección Provincial del I.A.R.A. de 21 de marzo de 1989 por la que se acordaba sancionar a los actores con multa de dos mil pesetas por

infracción de caza, e indemnización en cuantía de 62.500 pesetas.

En consecuencia con el Recurso anteriormente citado, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 4 de octubre de 1993, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Ostos Mateos-Cañeros en nombre y representación de don Tomás González Soto, don José Pérez González y don Juan José Almendral Torres, contra resolución desestimatoria de la alzada entablada contra otra de la Dirección Provincial del I.A.R.A. en Sevilla de 21 de marzo de 1989, las anulamos por contrarias a Derecho; apreciando prescrita la infracción imputada a los demandantes. Sin costas».

En su virtud, este Organismo, de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, y la asunción competencial derivada de los Decretos 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías y 156/1994, de 10 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y de la Agencia de Medio Ambiente.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a 5 de abril de 1995.

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

ORDEN de 5 de abril de 1995, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 3112/92, interpuesto por don Antonio y don Bartolomé Herruzo Sotomayor.

En el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3112/92, interpuesto por don Antonio y don Bartolomé Herruzo Sotomayor, contra las resoluciones de 30 de marzo de 1992, del Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra, de 25 de abril de 1991, por la que se imponía a don Antonio Herruzo Sotomayor la sanción de 138.000 pesetas y la obligación de repoblar los terrenos

afectados por la corta en el plazo de dos años, por poda abusiva y corta de encinas sin autorización; asimismo desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra, de 25 de abril de 1991, por la que se imponía a don Bartolomé Herruzo Sotomayor la sanción de 64.878 pesetas por poda abusiva.

En consecuencia con el Recurso citado anteriormente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 15 de abril de 1994, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Mariano Aguayo Fernández de Córdoba en nombre de don Antonio y don Bartolomé Herruzo Sotomayor, contra las resoluciones de 30 de marzo de 1992, del Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra de 25 de abril de 1991, por la que se imponía a don Antonio Herruzo Sotomayor la sanción de 138.000 pesetas y la obligación de repoblar los terrenos afectados por la corta en el plazo de dos años, por poda abusiva y corta de encinas sin autorización; y asimismo desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra de 25 de abril de 1991, por la que se imponía a don Bartolomé Herruzo Sotomayor la sanción de 64.878 pesetas por poda abusiva, que anulamos exclusivamente en lo relativo a las sanciones impuestas respectivamente de 138.000 y 64.878 ptas., por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y que confirmamos en lo relativo a la obligación de repoblar impuesta a don Antonio Herruzo Sotomayor en los mismos términos en que ésta ha sido establecida. Sin costas».

En su virtud, este Organismo, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, y la asunción competencial derivada de los Decretos 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías y 156/1994, de 10 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y de la Agencia de Medio Ambiente ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 5 de abril de 1995

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

EDICTO. (PP. 749/95).

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por don Alfredo Molina Ocaña y demás personas que figuran en la relación adjunta, representados por el Procurador don Juan Antonio Montenegro Rubio contra el acto administrativo dictado por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía sobre resolución

de 11.11.94 que no entró a conocer del fondo del asunto de 25.10.94 que interesaba la declaración de nulidad de Pleno Derecho de la DT.º 2.º de la Orden de 4.5.90, sobre reconocimiento de derecho a cubrir plazas de Auxiliar de Enfermería entre Técnicos Especialistas.

Recurso número 277 de 1995. Sección 1.º 12.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Granada, a 8 de marzo de 1995.- El Secretario.